

"LA VENTA DE JURISDICCIONES ECLESIASTICAS EN LA ASTURIAS DEL S. XVII"

M^a Angeles FAYA DIAZ

Profesora de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B.,
Area de Historia Moderna, Departamento de Historia y Artes.

Esta tesis doctoral pretende ser una contribución al estudio de los señoríos en la Edad Moderna. Carlos V y Felipe II, previa licencia papal, desmembrarán y pondrán en venta jurisdicciones de la Iglesia; el objetivo es arbitrar fondos para una hacienda exhausta que trata de responder a los imperativos de la ambiciosa política exterior seguida por estos reyes y, más concretamente, a los compromisos de pago contraídos con los hombres de negocios acreedores de la Corona. Dado el volumen de señoríos afectados, estas ventas serán un hito fundamental en la evolución del régimen señorial en Asturias y configurarán un nuevo mapa político-administrativo en el Principado.

El carácter de la documentación manejada nos permite sacar conclusiones tanto sobre las características del régimen señorial como sobre la propia venta de señoríos. Son las siguientes:

- 1^a. A mediados del S. XVI la extensión de los señoríos dependientes de la Iglesia supone un 20% de la superficie actual de Asturias, porcentaje que es también el del número de vecinos respecto a la población total del Principado en ese momento.
- 2^a. Las instituciones eclesiásticas poseedoras de mayor número de señoríos son la Mitra ovetense (con un 80% de los mismos) y algunos centros monásticos (con un 15%). Las jurisdicciones de las Ordenes Militares y del Deán y Cabildo de la Catedral de Oviedo son de mucha menor entidad.
- 3^a. Hay dos tipos de señoríos: los meramente jurisdiccionales y los solariegos (aquellos en los que los titulares poseen toda o la mayor parte de la

tierra). Esta última situación (que sólo afecta a unos 6 cotos monásticos), más importante en los siglos medievales, tiende a degradarse de tal manera que en el s. XVI la mayoría de los señoríos son ya solamente jurisdiccionales.

- 4^a. Aunque la administración de los lugares de señorío es rudimentaria y denota dejadez por parte de los titulares, el poder de éstos es aún importante ya que el mecanismo judicial está controlado por ellos. Tanto si se inhiben como si ejercen sus facultades jurisdiccionales las consecuencias para los pueblos siempre son negativas.
- 5^a. Las rentas jurisdiccionales suponen generalmente poco para los vasallos si las comparamos con lo que satisfacen por otras vías (rentas de la tierra y diezmos fundamentalmente). Igualmente el beneficio económico que produce a los señores es muy pequeño, pero la posesión de señoríos conserva, no obstante, una función fundamental: mientras los jurisdiccionales aportan autoridad y prestigio social a sus titulares, los solariegos son además un medio para poder cobrar las rentas de la tierra.
- 6^a. La venta de jurisdicciones tiene, pues, sentido y es practicada entre particulares además de ser un arbitrio utilizado por los reyes. Estos incluso desintegrarán el realengo; pero ello no afectará a Asturias, debido en parte a la oposición de la Junta General del Principado. La Corona venderá 37 lugares de señorío eclesiástico, lo cual supone el 90% de los vasallos dependientes de la Iglesia. La demanda de jurisdicciones fue importante; tanto miembros de la nobleza asturiana como de la oligarquía urbana de Oviedo, poseedores de tierras y acaparadores de cargos municipales, desean la compra de señoríos. Pero el 75% de los pueblos, conscientes de la operatividad del sistema señorial, abortan estas compras y se redimen. Se puede decir, pues, que el balance de las ventas es en Asturias favorable al realengo.
- 7^a. La Administración sacará unos 79 millones de mrs. de las ventas realizadas en el Principado a cambio de una indemnización anual a la iglesia (juros perpetuos) de 207. 350 mrs. Esto supone un 0,26% de interés, operación muy rentable para la hacienda real.

Entre los sectores sociales más afectados está la Iglesia. Pierde poder y también sale perjudicada desde el punto de vista económico ya que las jurisdicciones valen en el mercado libre mucho más que lo que supone la indemnización concedida. Aún más lo fueron los pueblos; en el caso frecuente de los redimidos ellos son los que en mayor medida cargan sobre sus espaldas las deudas contraídas por la Corona. Los problemas de pago de su rescate convirtieron la situación en trágica, especialmente para los estratos más bajos de la población campesina.

Además el cambio de estatuto jurídico de lugar de señorío a concejo exento transcurrirá en un ambiente de fuertes tensiones internas. El

poder municipal será controlado por los ricos y poderosos, integrándose así los nuevos concejos en el proceso de señorialización que de hecho tuvo lugar en el Principado a lo largo de la Edad Moderna.

- 8ª. Para terminar debemos decir que el territorio afectado por el régimen señorial disminuye en Asturias tras la venta de jurisdicciones eclesiásticas. Si antes de este hecho afectaba aproximadamente a un 30% de su territorio, en 1695 la vecindad sujeta al mismo supone únicamente un 10%. Asimismo de un total de 66 lugares de señorío sólo 47 conservan la exención de la jurisdicción del corregidor. Ello nos puede hacer pensar en la crisis del sistema pero, por otro lado, debemos tener en cuenta la frecuencia de situaciones paraseñoriales en la Asturias del Antiguo Régimen, así como que en algunos señoríos aún se dan situaciones duras, injustas y problemáticas.